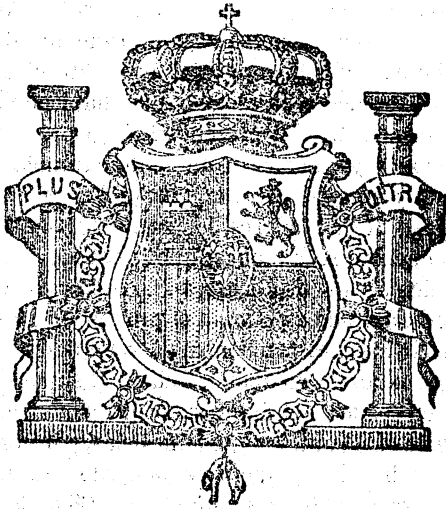


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRANAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Habiendo presentado el Sr. D. Juan Manuel de Gumucio al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado la carta de Gabinete que le acredita en España como Encargado de Negocios de la República de Bolivia, queda reconocido con este carácter.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela, de los cuales resulta:

Que según relación de antecedentes hecha por el Alcalde de Cintruénigo, D. Manuel María Alfaro y consocios acudieron al Ayuntamiento del expresado pueblo en 17 de Abril de 1875, solicitando permiso para abrir un hueco en la pared Nordeste del molino de su propiedad, que linda con la cantera perteneciente á los bienes comunales, con objeto de verificar por él las operaciones de carga y descarga; acordando la Corporación municipal en 23 del mismo Abril que no había lugar á esa solicitud:

Que en 7 de Mayo de dicho año 1875, los Sres. Alfaro y consocios reprodujeron al Ayuntamiento su anterior pretension, disponiendo éste en 20 del mismo mes que se estuviera á lo acordado en 23 de Abril; y apelada dicha providencia ante la Diputación provincial, ésta la revocó en 2 de Noviembre siguiente, sin perjuicio de los derechos que debieran ventilarse ante los Tribunales correspondientes:

Que en su vista, el Ayuntamiento pidió reforma de la providencia de la Diputación; y habiendo sido denegada, se alzó la Corporación municipal para ante el Ministerio de la Gobernación:

Que el Ayuntamiento acordó también construir un corral para depósito de maderas, perteneciente á la Junta de Agricultura de aquella villa, y designado el sitio de la cantera, lo puso el Alcalde en conocimiento de D. Manuel María Alfaro con fecha 12 de Enero de 1876, toda vez que lindaba con el sitio designado la pared Norte del molino propiedad de aquel y consocios; y para que retirara algunos materiales que se encontraban en el expresado paraje:

Que Alfaro y consocios, fundados en el acuerdo de la Diputación provincial, abrieron en la pared del molino el hueco que habían solicitado, con el fin de practicar las operaciones de carga y descarga por aquel punto; pero como al propio tiempo había construido la Junta de Agricultura las paredes para el depósito de maderas, autorizado en virtud del acuerdo del Ayuntamiento, lo cual impedía á Alfaro y consocios el uso para que habían solicitado la apertura del mencionado hueco en la pared del referido molino, acudieron al Juzgado de primera instancia en 13 de Marzo de 1876 con un interdicto de recobrar la posesión de que se suponían despojados por la Junta de Agricultura de Cintruénigo de los terrenos sobre que la misma había construido el corral, y del uso de hacer por las puertas y ventanas del molino que salen á dicho terreno la carga y descarga de los frutos:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó

auto restitutorio, que se llevó á efecto, dejando las cosas en el ser y estado que tenían antes de construirse el expresado depósito de maderas:

Que mientras tanto, sustanciada la apelación interpuesta por el Ayuntamiento contra el acuerdo de la Diputación provincial de 2 de Noviembre de 1875, recayó Real orden en 30 de Noviembre de 1876, por la cual se dejó sin efecto el acuerdo apelado, toda vez que, lindando la pared en que los propietarios del molino intentaban abrir el hueco con una propiedad del Comun de vecinos en que no existen calles ni campos, ni se halla gravada á favor del molino con servidumbre alguna, de acceder á lo solicitado se le impondría una de camino, alterándose el estado posesorio cuando ya el molino tiene vías y huecos señalados para hacer las operaciones de carga y descarga, y es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de los derechos pertenecientes al Municipio, sin que este derecho lo ejerzan los Ayuntamientos bajo la dependencia de la Diputación provincial:

Que el Alcalde, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de que antes se ha hecho mérito, intimó á Alfaro y consocios para que cerrasen el hueco que habían abierto en la pared Nordeste de su fábrica; y á pesar de que aquéllos acudieron al Gobernador para que se suspendiera la ejecución de la expresada Real orden, esta pretension fué desestimada, cumpliéndose lo dispuesto por el Alcalde, y cesando en su consecuencia en el paso por el terreno de la cantera y en hacer por aquel punto la carga y descarga, como venían practicándolo en virtud de la sentencia del interdicto:

Que alterado nuevamente por Alfaro y consocios, este estado de cosas creado por la Administración, fué necesario que el Alcalde impusiera una multa á los propietarios del molino que se negaban á cumplir los mandatos de aquella Autoridad, por cuya razón acudieron Alfaro y consocios al Juzgado para que éste los mantuviera en la posesión que les había restituido con la sentencia del interdicto, y el Juez mandó prevenir al Alcalde que se abstuviera de poner trabas de ningún género á los propietarios del molino en los aprovechamientos que han ejercido del terreno que fué objeto del interdicto, y del uso de las ventanas y puertas para carga y descarga de los frutos y efectos de la fábrica de harinas; con apérbimiento de proceder por desobediencia á lo que hubiere lugar:

Que el Alcalde acudió al Juzgado, haciéndole presente la Real orden de 20 de Noviembre de 1876, con arreglo á la que había procedido, y que sin duda por desconocer el Juzgado los verdaderos hechos, había dictado aquella providencia; y en su vista, el Juez de primera instancia proveyó nuevo auto, mandando que si el Alcalde creía que el Juzgado no obraba dentro de sus atribuciones, hiciera la reclamación en forma, y se proveería:

Que el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado en el conocimiento de este asunto, á lo cual accedió la Autoridad gubernativa, fundándose en que este asunto por su naturaleza es de las atribuciones y exclusiva competencia de los Ayuntamientos, pues que así está claramente consignado en los artículos 67 y 68 de la ley Municipal de 1870, vigente al incoarse este negocio, y en los 72 y 73 de la de 2 de Octubre de 1877, que hoy rige, y que por tanto en sus atribuciones y en su deber estaba el Ayuntamiento, conforme á la obligación que le impone el segundo de aquellos artículos, al negar la solicitud de Alfaro y consocios, que pretendían imponer una servidumbre sobre un terreno comunal; en que son varias las disposiciones que prohiben admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos dictadas dentro del círculo de sus atribuciones, y repetidas también las sentencias dictadas en ese sentido por los Tribunales superiores, y últimamente la ley Municipal de 1870, en su art. 84, y la de 2 de Octubre de 1877, en el 89; en que á pesar de estas prescripciones legales el Juzgado ha admitido la demanda de interdicto de D. Manuel María Alfaro y consocios para dejar sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento de Cintruénigo denegando la solicitud de aquellos, y autorizando á la Junta de Agricultura para la construcción de un corral en el terreno común de la cantera, y mucho ménos debió insistir el Juzgado en llevar á efecto su sentencia después de la resolución de la Superioridad de 30 de Noviembre de 1876, en la que se declaró que el Ayuntamiento había obrado dentro del círculo de sus atribuciones; en que la cuestión que se agita es puramente administrativa y está ya resuelta por las Autoridades competentes, sin que el Juzgado pueda inmiscuirse en ella, por ser completamente ajena á su jurisdicción:

Que para la sustanciación del conflicto el Juez comunicó los autos al Minis-

terio fiscal en 6 de Julio de 1878, devolviéndolos dicho funcionario con su dictámen en 24 de Marzo de 1880; y comunicados también los autos á la parte actora en 24 del expresado Marzo de 1880, los devolvió en 28 de Abril siguiente, citándose á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, sin que en los autos resulte haberse celebrado dicha vista, el Juez dictó auto sosteniendo su jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando: ;

1.º Que no consta haberse celebrado vista pública del incidente, y si bien aparece que las partes fueron convocadas al efecto, la simple citación no es bastante para que se entienda puntualmente cumplido el precepto contenido en el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según se ha declarado repetidas veces:

2.º Que tal omisión constituye un vicio del procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mariano de la Cortina y Oñate, Fiscal de Imprenta de Barcelona.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Fiscal de Imprenta de Barcelona á D. José Hermenegildo Monfredi.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REALES ÓRDENES.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Navamorcuende contra una providencia del Gobernador de la provincia de Toledo, que declaró nulos los procedimientos seguidos contra el Recaudador de los derechos de consumos, D. Miguel Carbajal.

Resultando que destituido éste por el Ayuntamiento en 26 de Octubre de 1879, se le mandó hacer entrega de todos los documentos y rendir cuentas, lo cual tuvo lugar el día 30, consignando en la Depositaria la suma de 101 pesetas, resto que adeudaba, según se expresa en el resguardo librado por el Depositario y Alcalde en la propia fecha:

Resultando que practicada después por el Ayuntamiento otra liquidación, le declaró responsable de 892:34 pesetas; y que no habiendo Carbajal verificado el pago á que fué requerido, se procedió contra él por la vía de apremio:

Resultando que apelado este acuerdo por el interesado, resolvió el Gobernador de la provincia dejarle sin efecto, fundado: primero, en que Carbajal justificó con documentos fehacientes haber sido nombrado con ciertas cláusulas ó condiciones aceptadas por las partes contratantes, que sirvieron de base para la liquidación practicada en los días 27, 28 y 29 de Octubre: segundo, en que de esta liquidación aparecía Carbajal adeudando solamente al Ayuntamiento 101 pesetas, que satisfizo en el acto, de cuya entrega obtuvo recibo, que surte los efectos de finiquito de la cuenta; y tercero, en que al ser destituido Carbajal del cargo de Recaudador sin causa legítima, está en pleno derecho de percibir el 3 por 100 de las cantidades pendientes de cobro y los derechos de recargos en los expedientes que tuviera incoados, toda vez que

así constaba en las condiciones del contrato aceptado por las partes:

Resultando que contra este acuerdo interpuso el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Gobierno, alegando que no constaba en actas el nombramiento de Recaudador hecho en favor de Carbajal en 1876, ni las condiciones que éste dice estipuladas; que habiéndole pedido minuta de ellas se negó á presentarlas, so pretexto de no ser obligación suya; que en vista de tal carencia de datos, por equidad, y en analogía á lo que el Banco de España satisface á sus Recaudadores, le abonó en cuenta el 3 por 100 de las cuentas recaudadas; que juzgando onerosas al fondo municipal las condiciones impuestas por Carbajal, desechó de la data de su cuenta el premio correspondiente á los tres trimestres pendientes de vencimiento, y otras partidas que no creía de abono; que en el supuesto de que existiesen en poder del interesado las condiciones que dice, no podía el Ayuntamiento admitirlas, por considerarlas leoninas é ilegales, y que todo acuerdo que no conste en actas carece de validez, según el art. 108 de la ley Municipal; por todo lo cual solicita se declare que el acuerdo del Ayuntamiento referente al reintegro exigido á Carbajal, no debió ser suspendido por el Gobernador, y que si el interesado se cree lastimado en sus derechos civiles, debe entablar las acciones que estime oportunas ante los Tribunales:

Visto el párrafo primero del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye á los Consejos provinciales, hoy sustituidos en sus funciones contenciosas por las Comisiones provinciales, el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados con la Administración provincial para toda clase de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales:

Considerando que la nueva liquidación practicada por el Ayuntamiento después de haberse expedido al interesado un resguardo de entrega del saldo que resultó en la primeramente formada de común acuerdo, tiene por principal objeto, excluir ciertas cantidades procedentes del premio de recaudación:

Considerando que mientras el Ayuntamiento alega no constan el nombramiento de Carbajal, ni las condiciones estipuladas respecto de su retribución, en el documento presentado por el interesado aparecen aquellas especificadas:

Considerando que, por lo tanto, lo que en este expediente se discute es la existencia, eficacia, validez y condiciones de un contrato para llevar á efecto la recaudación, cuya materia, por su naturaleza, compete á los Tribunales contencioso-administrativos:

Considerando que, una vez apurada la vía gubernativa con la resolución dictada por el Gobernador, según los principios establecidos en la Real orden de 26 de Mayo último, el Ayuntamiento, en lugar de pedir al Gobierno su revocación, ha debido intentar el recurso contencioso-administrativo ante la Comisión provincial:

Considerando, que, en tal concepto, nada corresponde resolver al Gobierno;

La Sección es de parecer que procede desestimar el recurso, reservando al Ayuntamiento su derecho para que lo ejercite en la forma que proceda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Corporación interesada, con devolución del expediente de referencia, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1884.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 19 de Mayo de 1860 se autorizó á la Diputación provincial de Logroño para incluir en el presupuesto de la provincia, como gasto voluntario, la cantidad de 2 millones de reales para contribuir á la construcción del ferrocarril de Tudela á Bilbao; pero á condición de que tal subvención se pudiera satisfacer con los recursos ordinarios establecidos por la ley para cubrir las obligaciones del presupuesto provincial, sin dejar desatendidos los demás servicios que corren á cargo del mismo presupuesto, y de que éste fuera nivelado sin necesidad de acudir á recargos extraordinarios para hacer efectiva la repetida subvención.

Puesta en explotación la vía férrea, la Diputación comenzó á hacer entregas trimestrales de la subvención otorgada; mas desde el año 1868 se retrasó en los pagos y disminuyó su importe, á causa de la angustiosa situación de la Hacienda de la provincia, no habiendo terminado aun de pagar la subvención.

La Comisión liquidadora del ferrocarril dirigió en 11 de Diciembre de 1879 un oficio á la Diputación provincial, manifestando que para cancelar pronto la subvención fueran en lo sucesivo las entregas mayores y más frecuentes que hasta entonces lo habían sido, é insistiendo en las reclamaciones que varias veces le había dirigido sobre pago de intereses por razón de demora; pero la Diputación, atendiendo á que no se había obligado á satisfacer tales intereses, y á que su compromiso no podía traspasar los límites señalados en la Real orden de 19 de Mayo de 1860, acordó no acceder á la petición de intereses, y en lo tocante á los demás extremos, relativos á la amortización del capital de la subvención, dijo que destinaría la mayor suma posible que permitiera el estado de sus fondos, dando preferencia á la deuda.

No conformándose la Comisión liquidadora del ferrocarril de Tudela á Bilbao con el acuerdo, acude á V. E. solicitando que se revoque y que se declare obligatorio el pago de los intereses de demora, sin perjuicio de que la Diputación satisfaga también inmediatamente el principal que adeude.

Remitido el expediente á informe de esta Sección con Real orden de 22 del actual, recibida el 28 en el Consejo, se apresura á evacuarlo con la premura que el caso exige, puesto que el plazo de 40 días que el art. 53 de la ley Provincial señala para que el Gobierno resuelva acerca de los acuerdos apelados de las Diputaciones provinciales, espira en el día de mañana.

La regla que debe tenerse en cuenta para resolver la presente cuestión, es indudablemente la repetida Real orden de 19 de Mayo.

Los términos en que está concebida denotan claramente que la Diputación provincial no viene obligada, si la penuria de sus fondos no lo consienten, á satisfacer la cantidad principal que constituye la subvención; y si esta es así, consecuencia natural es que no pueda compelerse á dicha Corporación al pago de intereses por razón de demora.

Pero hay más; si bien es cierto, como la Comisión liquidadora alega, que la Diputación acordó satisfacer la subvención en diez años á razón de 200.000 rs. en cada uno, á contar desde el año 1863, no es ménos exacto que la Real orden hizo caso omiso de tal condición, modificando tácitamente el acuerdo en esta parte, lo mismo que expresamente le modificó al convertir en voluntario el gasto obligatorio al rebajar la cantidad de 4 millones á 2, y al imponer las limitaciones que en dicha resolución se determinan.

Por estas razones, entiende la Sección que la Diputación se atemperó á lo mandado en la Real orden, y no infringió la ley ni precepto alguno al negarse al pago de intereses. Si la tantas veces mencionada Comisión liquidadora del ferrocarril creía que se lastimaban con tal acuerdo sus derechos privados, el art. 51 de la ley citada señala el medio de hacerlo prevalecer, en caso que procedan; medió que no consistió en acudir en alzada ante V. E., sino en entablar la oportuna demanda en el tiempo y forma que se determina ante el Tribunal competente.

Opina, por tanto, la Sección que se debe declarar improcedente el recurso.»

Y en vista de lo propuesto en el preinserto dictámen, en cuanto al fondo de la cuestión, y de lo prevenido en la Real orden de 18 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar improcedente el recurso de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1884.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Eduardo Collet, del comercio de Cádiz, solicitando que se permita desembarcar en el muelle del Trocadero la pipería extranjera vacía que recibe para exportar caldos del país, á fin de facilitar y abreviar las operaciones de los buques que la conducen; y considerando que tratándose de la importación temporal de pipas vacías no hay inconveniente en aumentar la actual habilitación de la Aduana del Trocadero, que tiene atribuciones para hacer los despachos de artículos más importantes, y los verifica como punto dependiente de la Aduana principal; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección del cargo de V. I., se ha servido disponer que se amplie la habilitación del puerto del Trocadero para importar pipería extranjera destinada á la exportación de vinos, con documentación de la Aduana de Cádiz, y previo el cumplimiento de cuantas formalidades están prevenidas en las Ordenanzas de Aduanas acerca del particular.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos corres-

pendientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Con fecha 4 de Julio de 1878 el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio remitió á este Centro el dictamen razonado emitido en pleno por el propio Cuerpo, en cuyo documento se corrobora cuanto habían expuesto primeramente el Negociado, y despues el Conservatorio de Artes, respecto á la instancia de D. Antonio Valor García, fabricante de libritos, carteras y resmas de papel de fumar, vecino de Alcoy, en solicitud de certificado de propiedad de una marca consistente en Su Retrato, para distinguir los productos de su industria:

Resultando que anteriormente se concedió á D. José Moltó y Boronat una marca análoga para distinguir productos de igual especie:

Resultando del informe del Director del Conservatorio de Artes que siendo varios los que bajo el titulo Su Retrato, sin otro dibujo, han solicitado marcas con este distintivo, á los que se les ha negado la concesion:

Considerando que siendo la marca un distintivo especial de que se vale el comerciante de buena fé (además de su nombre) para garantizar con él ante el público lo que más señala el género ú objeto que fabrica ó elabora, claro es que la marca que se solicite tiene que ser muy claramente distinta de las que otros hayan adquirido, para que á primera vista no pueda equivocarse, ni mucho menos confundirse con otra alguna:

Considerando que partiendo de este criterio, se deduce sin violencia que si las varias solicitudes que se han hecho y siguen haciéndose se concedieran, por más que la fisonomía humana sea tan diversa, aun estando bien ejecutados los retratos respectivos, resultaria alguna confusion, sobre todo entre la clase modesta de la Sociedad, y tanto más, cuanto que en todas estas marcas falta la perfeccion del buril que las trazá, y la semejanza del parecido con el que la solicita:

Considerando que en nada puede afectar á la libertad de la industria la denegacion de la marca de un retrato que á todo se parece menos al que le llama suyo, evitando así las confusiones y perjuicios, tanto al público en general, como al industrial mismo:

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y con lo informado por esa Direccion general, ha tenido á bien desestimar la pretension entablada por el referido Sr. D. Antonio Valor García; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion tenga carácter general, y se aplique á todos los casos de la índole del de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 18 de Marzo próximo pasado por D. Manuel Henrich y Girona, solicitando, en concepto de Gerente de la Sociedad anónima Ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco, se apruebe la trasferencia que hace D. Francisco Subizar y Berasain de la concesion de la misma linea en favor de la expresada Sociedad, constituida por escritura pública de 17 de Febrero último:

Visto el testimonio legalizado que á la instancia acompaña de la escritura de cesion entre D. Francisco Subizar y el solicitante como Director Gerente de dicha Sociedad:

Considerando que otorgada á aquél por Real decreto de 8 de Noviembre de 1878 la concesion del tranvía de Valladolid á Medina de Rioseco, con arreglo al correspondiente pliego de condiciones, D. Francisco Subizar es en la actualidad la personalidad que la Administracion reconoce para los efectos del contrato de concesion de aquella linea, poseyendo por lo tanto la facultad de trasferir cuanto constituye la misma concesion:

Considerando que el testimonio legalizado de la escritura de cesion otorgada por Subizar á favor de D. Manuel Henrich, Director Gerente de la Sociedad Ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco, respecto de esta linea, acredita la constitucion de la misma Sociedad conforme á las disposiciones establecidas, reuniendo, por lo tanto, la aptitud legal necesaria para la trasferencia de que se trata como personalidad ó entidad jurídica:

Considerando que consignada en dicho documento la voluntad explicita de D. Francisco Subizar de trasferir

á dicha Sociedad, representada por D. Manuel Henrich, la concesion de este tranvía; y apareciendo además la autorizacion que al mismo interesado acredita para llevar á efecto con el concesionario Subizar el contrato de cesion, no se ofrece inconveniente alguno para la aprobacion de la trasferencia que se demanda, puesto que la entidad cesionaria ha de sustituir al cedente en todos los derechos y obligaciones que son efecto de la concesion;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la trasferencia del tranvía de Valladolid á Medina de Rioseco, que hace el concesionario del mismo D. Francisco Subizar y Berasain en favor de la Sociedad anónima Ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco, representada por D. Manuel Henrich y Girona, con la expresa condicion de que la entidad cesionaria subroga y sustituya al cedente en todos los derechos y obligaciones que respecto al Estado emanan del contrato de concesion del tranvía de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general saca á pública subasta la adquisicion de 399 resmas de papel comun blanco, de hilo, que necesita para las impresiones del servicio del Giro mutuo del Tesoro, del próximo año económico de 1881 á 1882, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 7 del corriente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los dias no feridos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta, que se constituirá en la propia dependencia, el dia 26 del actual, á las dos en punto de la tarde.

Lo que se comunica al público para su conocimiento, con arreglo á lo que dispone la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 13 de Abril de 1881.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion general de Contribuciones.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado por la legislacion vigente del ramo, sin que el inmediato sucesor en los títulos de Conde de Atares, con Grandeza de España, y de Marqués de Paraman, ni otro alguno, haya obtenido la competente Real carta de sucesion en los mismos; en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante de las expresadas mercedes, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellas, puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer el impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan en el término de seis meses, fijados al efecto por la ley.

Madrid 11 de Abril de 1881.—El Director general, R. Oliveros.

Direccion general de la Deuda pública.

En virtud de la nueva organizacion dada á estas oficinas, y con arreglo á la Real orden de 13 del actual, publicada en la Gaceta de hoy, esta Direccion general pone en conocimiento del público que las subastas ordinaria y extraordinaria de renta perpétua al 3 por 100 y de Deuda del Personal y Material, anunciadas por la suprimida Junta de la Deuda pública para el 20 y 30 del corriente, se celebrarán en los referidos dias ante el Director que suscribe, el Contador general y los dos Subdirectores de este Centro directivo.

Madrid 14 de Abril de 1881.—José Creagh.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1880-81.—HASTA FIN DE MARZO DE 1881.

Nota de la recaudacion obtenida por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

Table with 3 columns: Region, Recaudado hasta fin de Febrero (Plas. Cént.), and Total (Plas. Cént.). Includes sections for PENINSULA (Politicos and others) and ANTILLAS.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Febrero (Plas. Cént.), Idem en Marzo (Plas. Cént.), and TOTAL (Plas. Cént.). Lists various newspapers and publications.

No politicos.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Febrero (Plas. Cént.), Idem en Marzo (Plas. Cént.), and TOTAL (Plas. Cént.). Lists various publications under 'No politicos'.

ANTILLAS.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Febrero (Plas. Cént.), Idem en Marzo (Plas. Cént.), and TOTAL (Plas. Cént.). Lists publications for Antillas.

AYUNTAMIENTOS.	Número de pueblos, grupos y caseríos.....	Número de secciones.....	Número de cédulas reo- gidas.....	RESIDENTES PRESENTES.												TRANSE					
				ESPAÑOLES.			EXTRANJEROS.			ASIÁTICOS.			DE COLOR.			ESPAÑOLES.			EXTRANJEROS.		
				Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Alonso Rojas.....	8	8	674	1.892	1.621	3.453	11	1	12	16	16	46	832	2.058	49	16	35	2	2	2	
Artemisa.....	3	4	6.558	2.302	2.151	4.453	1	1	2	401	401	4.487	1.350	2.837	106	76	182	12	5	17	
Baja.....	6	6	321	966	767	1.733	3	1	4	92	32	422	299	721	3	3	3	1	1	1	
Bahía-Honda.....	3	3	760	1.723	1.395	3.118	1	1	2	450	450	1.578	1.430	3.008	69	21	90	1	1	1	
Consolacion del Sur.....	15	4	2.140	5.439	4.274	9.713	22	1	23	82	82	3.508	2.753	6.263	35	1	35	1	1	1	
Consolacion del Norte.....	13	13	748	2.773	2.046	4.819	2	1	3	9	9	742	520	1.262	26	11	37	1	1	1	
Candelaria.....	7	1	1.654	1.820	1.531	3.401	5	7	12	72	72	932	792	1.744	35	14	49	10	3	13	
Cabañas.....	2	2	1	2.278	1.301	3.579	3	1	4	274	274	1.030	784	1.814	1	1	1	11	1	11	
Cajajabos.....	1	3	848	2.237	1.961	4.198	8	4	12	117	117	813	672	1.485	36	16	52	2	1	3	
Guanajay.....	5	6	1.623	2.911	2.683	5.594	20	9	29	268	268	1.435	1.502	2.937	119	91	210	2	1	3	
Guayabal.....	3	3	1	2.403	1.253	3.656	1	1	2	106	106	1.035	630	1.665	14	6	20	1	1	1	
Guane.....	11	4	6.511	6.571	5.321	11.892	8	1	9	41	41	1.123	883	2.006	3	1	3	1	1	1	
Las Mangas.....	7	7	366	1.120	1.024	2.144	118	47	165	46	46	654	613	1.267	1	1	1	1	1	1	
Los Palacios.....	8	8	796	2.239	1.988	4.227	1	1	2	49	49	623	600	1.223	26	17	43	1	1	1	
Mántua.....	7	7	687	2.042	1.812	3.854	4	1	5	37	37	425	399	824	22	1	23	1	1	1	
Mariel.....	10	10	1.021	1.975	1.668	3.643	4	4	8	96	96	1.447	1.260	2.707	38	57	145	2	1	3	
Pinar del Rio.....	30	7	3.147	8.905	7.177	16.082	45	10	55	183	183	3.141	2.381	5.522	19	7	26	1	1	1	
Paso Real de San Diego.....	8	8	880	1.851	1.600	3.451	14	5	19	19	19	848	725	1.573	27	8	35	1	1	1	
San Luis.....	1	4	1	2.167	1.754	3.921	3	1	4	15	15	701	502	1.203	1	1	1	1	1	1	
San Juan y Martinez.....	5	5	1.750	4.540	4.201	8.741	5	1	6	99	99	2.477	1.238	3.715	22	1	22	2	1	3	
San Cristóbal.....	7	7	596	1.526	1.356	2.882	1	1	2	14	14	319	307	626	1	1	1	1	1	1	
San Diego de los Baños.....	10	10	877	2.198	1.903	4.101	2	1	3	21	21	476	407	883	1	1	1	1	1	1	
Santa Cruz de los Pinos.....	1	1	1	1.583	1.397	2.980	2	1	3	10	10	311	288	599	1	1	1	1	1	1	
San Diego de Nuñez.....	16	7	331	696	578	1.274	1	1	2	170	170	1.417	1.315	2.732	46	15	61	1	1	1	
Viñales.....	1	3	1.503	4.952	2.980	7.932	1	1	2	26	26	1.307	913	2.220	11	2	13	1	1	1	
	488	141	36.646	69.082	55.822	124.904	225	83	308	2.353	2.353	29.477	23.411	52.888	727	358	1.085	47	9	56	

Comprende esta provincia los siguientes

PARTIDO DE GUANAJAY.	PARTIDO DE PINAR DEL RIO.
Artemisa.	Alonso Rojas.
Bahía-Honda.	Baja.
Cabañas.	Consolacion del Sur.
Cajajabos.	Consolacion del Norte.
Guanajay.	Guane.
Guayabal.	Mántua.
Mariel.	Pinar del Rio.
San Diego de Nuñez.	San Luis.
	San Juan y Martinez.
	Viñales.

TOTAL DE LA PROVINCIA.

DE ULTRAMAR.

DE LA ISLA DE CUBA.

PIÑAR DEL RIO.

PRESENTE.						RESIDENTES AUSENTES.												POBLACION DE HECHO.			POBLACION DE DERECHO.		
ASIATICOS.			DE COLOR.			ESPAÑOLES.			EXTRANJEROS.			ASIATICOS.			DE COLOR.			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.						
			4	4	8	10	1	11							15	6	21	3.090	2.484	5.574	3.090	2.484	5.574
7		7	15	87	102	103	27	130							35	14	49	4.030	3.669	7.699	4.038	3.542	7.570
						3		3										4.426	4.061	2.487	4.426	4.061	2.487
						46	19	65										3.820	2.846	6.666	3.797	2.844	6.641
2		2	12	10	22	13	9	22	2		2				7	6	13	9.102	7.039	16.141	9.073	7.044	16.117
			1	6	7	3	7	10							1	4	5	3.553	2.588	6.136	3.530	2.577	6.107
25		25	12	7	19	11	4	15							4	2	6	2.962	2.373	5.335	2.894	2.336	5.230
															2	2	4	3.001	2.085	5.086	3.590	2.085	5.675
4		4	2	7	9	10	12	22	2	1	3	4		4	43	46	3.219	2.661	5.880	3.493	2.632	6.125	
53		53	40	66	106	63	30	93				54		54			4.858	4.351	9.209	4.804	4.270	9.074	
			1	1	2	2		2									3.562	1.890	5.452	3.549	1.833	5.382	
			2		2										2		2	7.748	6.204	13.952	7.743	6.204	13.947
																		1.933	1.684	3.617	1.940	1.684	3.624
			7	5	12												2.944	2.610	5.554	2.911	2.588	5.499	
				1	1	1	1	2							2	3	5	2.530	2.213	4.743	2.509	2.212	4.721
11		11	8	1	9	7	13	20							1		1	3.634	2.990	6.624	3.531	2.948	6.479
				2	2	27	4	31										12.293	9.577	21.870	12.302	9.572	21.874
100		100	7	5	12	2	1	3									2.866	2.403	5.269	2.734	2.391	5.125	
															3	5	8	2.888	2.256	5.144	2.886	2.256	5.142
1		1				19	5	24				9		9			7.146	5.439	12.585	7.132	5.449	12.601	
																		1.839	1.663	3.502	1.839	1.663	3.502
						3	2	5									2.697	2.310	5.007	2.700	2.312	5.012	
																		1.906	1.685	3.591	1.906	1.685	3.591
			4	1	5	1	1	2				51		51	6	1	7	2.335	1.909	4.244	2.342	1.895	4.237
2		2	9	3	12	40	14	54				2		2	14	4	18	6.307	3.898	10.205	6.341	3.911	10.252
205		205	124	206	330	364	150	514	4	1	5	120		120	133	93	228	102.310	79.894	182.204	101.830	79.365	181.395

Ayuntamientos por partidos judiciales.

PARTIDO DE SAN CRISTÓBAL.

- Candelaria.
- Las Mangas.
- Los Palacios.
- Paso Real de San Diego.
- San Cristóbal.
- Santa Cruz de los Pinos.
- San Diego de los Baños.

	Recaudado hasta fin de Febrero.		TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
El Correo.....	191	17	208
El Boletín de la Guardia Civil.....	184	22:50	206:50
La Política.....	170:90	"	170:90
La Fé.....	71	32:50	103:50
La Reforma Legislativa.....	82:50	"	82:50
La Gaceta Universal.....	46	"	46
El Siglo Médico.....	37	4	41
El Estandarte.....	"	41	41
El Memorial de Infantería de Marina.....	28:50	7	35:50
El Pabellón Nacional.....	26:50	"	26:50
La Correspondencia Ilustrada.....	45	"	45
El Boletín Oficial.....	41	"	41
La Correspondencia Médica.....	10:50	"	10:50
El Genio Médico.....	6	"	6
La Voz de las Clases Pasivas.....	2:10	"	2:50
	3.074:35	354:30	3.428:65
FILIPINAS.			
El Siglo Futuro.....	1.572:80	212	1.784:50
La Fé.....	962	139	1.092
La Iberia.....	182	"	182
El Correo Militar.....	116	55	171
La Correspondencia Militar.....	115	"	115
El Correo.....	43	23	76
El Fénix.....	39	"	39
El Siglo Médico.....	22	2	24
La Correspondencia Médica.....	21	"	21
La Correspondencia Ilustrada.....	20	"	20
El Memorial de Infantería.....	14	"	14
El Memorial de Infantería de Marina.....	"	14	14
	3.111:50	441	3.552:50
RESÚMEN.			
Para la Península.....	176.231:12	25.264:96	201.496:08
Para las Antillas.....	3.074:35	354:50	3.428:85
Para Filipinas.....	3.111:50	441	3.552:50
	182.413:97	26.060:46	208.474:43

Madrid 13 de Abril de 1881.—García de Torres.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que en concepto de Ministro cesante de la Corona le fué declarado por esta Junta en sesión de 26 de Julio de 1879, y por reunir 23 años, 9 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión de 23 de Agosto de 1879 le fueron reconocidos 22 años, 7 meses y 9 días, y Presidente del Consejo de Ministros un año y 2 meses.

Excmo. Sr. D. José Elduayen y Gorriti, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que le fué ya declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 26 de Junio de 1872, y le corresponden como Ministro cesante de la Corona, y por reunir 21 años, 4 meses y 3 días de servicios que le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 8 de Octubre de 1873.

Excmo. Sr. D. Francisco Romero y Robledo, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que le fué ya declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 12 de Junio de 1872, y le corresponde como Ministro cesante de la Corona y Diputado á Cortes en más de tres elecciones generales.

Ilmo. Sr. D. Antonio de Mena y Zorrilla, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador le fué ya declarado por esta Junta en sesión de 19 de Julio de 1879, y por reunir 23 años, un mes y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 14 de Junio de 1876 le fueron reconocidos 17 años, 3 meses y 21 días; Director general de Propiedades y Derechos del Estado 9 meses y 9 días; Presidente de la Junta de la Deuda pública 7 meses y 14 días; Director general de Instrucción pública 10 meses y 14 días; Consejero de Estado un año, 8 meses y 42 días, y Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia un año, 10 meses y 21 días.

Ilmo. Sr. D. Bernardo Iglesias y Tineo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 13 años, 6 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático del Seminario de San Froilan de la ciudad de Leon un año, 4 meses y un día; Miliciano Nacional movilizado un año, 2 meses y 14 días; Oficial de la Direccion general de la Empresa de arriendo de la sal 5 años; Meritorio de la Real Hacienda con destino á servir en la Secretaría de la Intendencia general de la isla de Cuba 3 años, 4 meses y 11 días; Gobernador civil de las provincias de Logroño, Córdoba, Valladolid, Valencia y Barcelona 2 años, 2 meses y 10 días; Cónsul de España en Lisboa 8 meses y un día; Gobernador de Barcelona un año, 2 meses y 4 días, y Director general de Agricultura, Industria y Comercio 7 meses y 6 días.

D. Gregorio Belinchon y Alonso, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.200 pesetas, mitad del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 10 meses y 3 días de servicios. Extractos de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 18 de Marzo de 1858 le fueron reconocidos y le son hoy de abono en juicio de revision 13 años y 2 días de servicios; Magistrado de la Audiencia de Zaragoza 7 años, 2 meses y 24 días; y en igual cargo en la de Palma 4 años, 7 meses y 12 días.

D. Ramon Sanabria de Rodriguez, clasificado en concepto

de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 23 de Setiembre de 1870 le fueron reconocidos 30 años, 2 meses y 29 días; Jefe de las Administraciones económicas de Huelva y de Tarragona 5 años, 4 meses y 28 días; Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública con destino á la Direccion general de Rentas Estancadas 2 meses y 5 días; en igual cargo en la Direccion general de la Deuda un mes y 4 días, y Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo 10 meses y 13 días.

D. José Boria y Pascual, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 4 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 6 de Noviembre de 1880 le fueron reconocidos como cesante 20 años y 23 días, y se le abonaron como Administrador de la Aduana de Badajoz 3 meses y 2 días.

D. Fernando María Carrascosa y Romero, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 8 días; Administrador de la estafeta de Correos de Villarta de San Juan 3 años, 5 meses y 21 días; Administrador de las estafetas de Daimiel y de Socuéllamos 2 años y 16 días; Meritorio de la Administracion principal de Correos de Tolosa 5 meses y 6 días; Administrador de Correos de Colmenar Viejo un año, 2 meses y 5 días; Oficial de la Administracion de Correos agregada de Manzanares un año, 3 meses y 20 días; Ayudante de la estafeta de Manzanares 3 meses y 22 días; Ayudante de la misma estafeta y de la ambulante del ferro-carril de Extremadura, no se le abonaron estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial de la estafeta ambulante del ferro-carril del Mediterráneo y de la línea de Andalucía 11 meses y 6 días; Oficial de la clase de quintos de la Administracion del Correo Central 11 meses y 10 días; Oficial de la Administracion ambulante del ferro-carril del Mediterráneo 7 meses y 4 días, y Administrador de la estafeta ambulante del ferro-carril de Extremadura 4 años, 4 meses y 10 días.

D. Agustín Ladoux, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas que se abonarán á sus legítimos herederos desde 21 de Febrero de 1867 á 8 de Julio del mismo año, en cuyo período estuvo cesante, y desde 1.º de Febrero de 1869, en que volvió á cesar hasta 21 de Junio de 1870, en que falleció. Se le reconocen 20 años, 9 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 3 años y 11 meses; Oficial segundo del Gobierno político de Ciudad-Real 2 años, 6 meses y 14 días; Archivero del Gobierno civil de Cádiz 7 meses y 11 días; Oficial del Gobierno de Burgos y del de Zamora 4 años, 5 meses y 18 días; Oficial de la clase de segundos y de la de primeros de las Secciones de Fomento de Zamora, de Huelva y de Bilbao 7 años, 4 meses y 16 días, y Jefe de las Secciones de Fomento de Pontevedra y de Pamplona un año, 10 meses y 11 días.

D. Feliciano Mariño de Lobera, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 912 pesetas y 50 céntimos, mitad del sueldo de 1.825 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 7 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 10 años y 7 meses; alumno de la Escuela de Faros un año, 4 meses y 24 días; Torrero de Faros 7 años, 2 meses y 25 días; Torrero principal con destino á la Comision de Faros establecida en el Ministerio del ramo 2 años y 6 meses; Guarda-almacen de depósitos de Faros 9 años, un mes y 4 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, Guarda-almacen del depósito comercial de la Aduana de Cádiz un año, un mes y 25 días.

D. José María Diaz Trigueros, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante, por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 23 años, 5 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante y Oficial del Consejo Real y de Estado 21 años, 5 meses y 10 días, y Gobernador civil de la provincia de Tarragona 2 años y 4 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Eduardo Andino y Vizcarrondo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 19 años, 10 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente del Tribunal de Cuentas de la isla de Puerto-Rico 16 años, 4 meses y 22 días; Oficial cuarto de la Administracion de Correos de dicha isla un año, 5 meses y 8 días; Oficial quinto y sexto del referido Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico un año, 4 meses y 28 días, y Oficial quinto del Archivo general de Puerto-Rico 7 meses y 22 días.

Mariano Fernandez de los Angeles, cabo primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 que percibió en su citada plaza, y por reunir 28 años y 25 días de servicios efectivos.

Domingo Cleofás y Margarita, carabinero retirado del Resguardo de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su plaza, y por reunir 20 años, 10 meses y 21 días de servicios efectivos.

Emeterio de la Cruz y Cruz, carabinero que fué del Resguardo de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas anuales, quinta parte de las 530 señaladas á su citada plaza, y por reunir 17 años, 8 meses y 24 días de servicios efectivos.

Adriano Francisco y Vicenta, carabinero que fué del Resguardo de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su plaza de carabinero, y por reunir 27 años, 6 meses y 25 días de servicios efectivos.

Mariano Almarío y Lipanau, cabo segundo que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 señaladas á su citada plaza, y por reunir 27 años, 9 meses y 29 días de servicios efectivos.

Manuel Barrientos y Falla, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 16 años, 2 meses y 23 días de servicios efectivos.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Plácida Martín de Urda y García, viuda de D. Timoteo Galan y Alonso, Director que fué de la Fábrica de Tabacos de Alicante. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Petra Empanaza Saiz de Quintanilla, viuda de Don Luis Martínez Corera, y huérfana de D. José Pablo, Oficial segundo que fué de la Contaduría general de Valores. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Eloisa y Doña Juliana Hoyos y Garcés de Marcilla, huérfanas de D. Andrés, Promotor fiscal, de entrada, de Ateca, y Juez de primera instancia que fué de Sanlúcar la Mayor. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Benita Garcés de Marcilla en el goce de la pension del Monte-pío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Alvarez Bayon y Miranda, viuda de D. Antonio Vallecillo y Lujan, Oficial mayor que fué del Consejo de Estado. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Ignacia Saenz de Tejada, viuda de D. José de la Torre y Moreno, Administrador que fué de Hacienda pública en Sevilla. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María Ana Mariani, viuda de D. Alejandro Cassola y García, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública en la Direccion general de Rentas. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Francisca Contreras y Gomez, huérfana de D. Tiburcio, Administrador que fué de Rentas de Laredo. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Matilde en el goce de la pension del Monte-pío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Amalia Bolaño y Villar, viuda de D. Laureano Martínez Blanco, Juez de primera instancia que fué de Puente-Caldelas. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Victoria Ranz y Ruiz, viuda de D. José Ignacio Minguet y Senen, Oficial primero que fué de la Direccion general de Rentas Estancadas. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Pilar Trujillo Fernandez, huérfana de D. Antonio, Intendente que fué de la provincia de Jaen. Se le declara con derecho á la pension de 1.650 pesetas anuales que disfrutaba su difunta madre Doña María de la O Fernandez.

Doña Candelaria Carrion y Sierra, viuda de D. Nicolás Hacar y Valls, Comandante que fué del Resguardo especial de las Salinas de Fuente de Piedra. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Josefa Cubero, viuda de D. Francisco de Paula Reinos, Jefe que fué del Negociado de Contribuciones de la provincia de Huelva. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Oficinas de 325 pesetas anuales.

D. Carlos y Doña Josefa Orueta y Elordi, huérfanos de Don José María, Administrador que fué de la estafeta ambulante de Correos del ferro-carril del Norte. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Juana en el goce de la pension del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Petra y Doña Juana Campillos y Baigorri, huérfanas de D. Raimundo, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Bienes nacionales de Alicante. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pío de Oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María de la Asuncion Prada y Lemaur, Doña Isabel Marina Fernandez Espartero y Doña Francisca Marina y Prada; viuda la primera y huérfanas las segundas de D. José Marina, Administrador que fué del Correo Central. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 1.700 pesetas anuales.

Doña Concepcion Escudero, viuda de D. José Galeotti, Oficial que fué del Archivo general de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales en lugar de la de Monte-pío de Oficinas de 875 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 22 de Abril de 1871.

Doña Aquilina Barroso y Sierra, viuda de D. José Barea y Tovar, Capitan que fué de Carabineros de costas y fronteras. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales en lugar de la pension del Monte-pío militar de 625 pesetas que se le concedió por Real orden de 28 de Febrero de 1862.

Doña María Francisca Bribea, viuda de D. Bartolomé Camerano y Placent, Gobernador civil que fué de Palencia. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales.

Doña Concepcion Goldaracena y Presilla, viuda de D. Antonio María Martinez, Oficial primero que fué del Gobierno político de Santander. Se le declara con derecho á la pension del Tesoro por 11 años de 225 pesetas anuales.

Doña Tecla Carrizo y Coronas, viuda de D. Manuel Gomez, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Vicenta Gonzalez Peréz, huérfana de D. Francisco, Oficial primero que fué de la Fábrica de Tabacos de la Palloza. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 466 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Ana Ubeda y Rojo, de estado viuda, huérfana de Don Agustín María, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Luisa Bermejo y García, huérfana de D. Luis María, Registrador que fué de la propiedad del partido de Alcázar de San Juan. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.400 pesetas anuales.

Doña Carmen Larroder y García, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Inspector primero que fué de la Administracion de Contribuciones de Teruel. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

D. Emilio y D. Federico Montoya y Diaz del Castillo, huérfanos de D. Vicente, Oficial que fué de la Secretaría de Etiqueta de la Real Casa. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Isidora.

Doña Idefonsa Gallego, huérfana de D. Antonio, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales en lugar de la de Monte-pío de Oficinas de 875 pesetas anuales que se le concedió en 21 de Agosto de 1857.

Doña Dolores Lugin y Castro, de estado viuda, huérfana de D. Tomás, Inspector que fué de Rentas de Carrion de los Condes. Se le declara sin derecho á suceder á su hermana Doña María Josefa del Carmen en la pension de Monte-pío que esta disfrutaba, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y sin derecho á la denominada del Tesoro por no reunir el causante suficiente número de años de servicios.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Carolina Sanchez Pintos, huérfana de D. Felipe Sanchez Nuñez, Secretario que fué de la Audiencia de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pension íntegra de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Adrián.

Doña Obdulia Jáuregui, viuda de D. Juan Ardanáz, Alcalde mayor que fué de Mayagüez, en Puerto-Rico. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 3.750 pesetas anuales.

Doña Carmen, Doña María y D. Antonio Iriarte y Travieso, huérfanos de D. José, Contador que fué del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico. Se les declara con derecho a suceder á su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión de 4.873 pesetas anuales.

Doña Manuela Diaz Arena, huérfana de D. Rafael, Director que fué de la Renta de tabacos de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 3.750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su madrastra Doña Dolores Celis.

Doña Juana Zabala y Barangay, viuda de D. Rafael Moreno Díez, Administrador de Hacienda pública que fué de Cavite, en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales.

D. Emilio Ricardo Casanova é Inocencio, huérfano de Don Eduardo, Alcalde mayor que fué de Bulacan, en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro, por 44 años, de 4.066 pesetas y 63 céntimos anuales.

PENSIONES DE LOS SECUESTROS DE LOS EX-INFANTES.

Doña María Magdalena Menendez y Cerezo, huérfana de Don Manuel, mancebo que fué de las caballerizas del ex-Infante D. Carlos. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de 229 pesetas y 6 céntimos anuales.

Doña María Josefa Aranzazu, huérfana de D. Francisco Javier, Oficial que fué de la Tesorería del ex-Infante D. Carlos. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de 375 pesetas anuales.

PENSION REMUNERATORIA.

Doña Corpus Durán y Martitegui, huérfana de D. Genaro, Médico fallecido del cólera-morbo. Se le declara sin derecho á que se le transmita la pensión que disfrutó su madre Doña Pía, por oponerse á ello el art. 43 de la ley de 20 de Febrero de 1880 y el 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Juana Gandoy y Rubinos, viuda de D. Pedro Castro Fernandez, sobrestante que fué de obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Reina Fuertes, viuda de D. Juan Dominguez, guardia del Cuerpo de orden público. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.600 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Martin Chaperols, viuda de D. Antonio Palomo, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Lorenza Sanz, viuda de D. Adrian Hernandez, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 630 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gabriela Tenorio y Lario, viuda de D. Antonio de Andrés Gutierrez, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Angel Aguilar y Palomo, corista exclaustado del convento de Franciscos de Córdoba. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Fernando Izaga, lego exclaustado del convento de Ajo. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.
Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, Saavedra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 13 DE ABRIL DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 230 General M. Velasco.—Carabanchel Bajo.
- 231 D. José Martínez.—Los Navalmorales.
- 232 D. José Gomez.—Alcalá de Henares.
- 233 D. Lucio de la Peña.—Granada.
- 234 D. Luis Rengifo.—Azuaga.
- 235 D. Manuel Ferrer y Compania.—Valencia.
- 236 Doña María Garcia.—Pujayo.
- 237 D. Manuel Olalde.—Villanueva de Cameros.
- 238 Doña María de los Reyes.—Ubeda.
- 239 D. Saturnino Hernandez.—Sevilla.

Madrid 14 de Abril de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 14.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio
Marseille.....	Aicard.....	Bureau Restant.
Toledo.....	Carlos Reintel.....	
Cádiz.....	Eliasa Lopez.....	Calon, 7, tercero.
Ecija.....	José Sató.....	Jesús Valle, 34-36.
Cádiz.....	Teresa Diaz.....	Barriónuevo, 8 y 10, segundo izquierda.
Lyon.....	Messageries.....	Administracion, combinadas.
Granada.....	Gonzalez Chia.....	Carretas, 41, tercero.

Madrid 14 de Abril de 1881.—P. e. Jefe del Gabinete central, Alonso Prados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

VALLADOLID.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, y que actualmente sirve en el concepto de habilitado interino D. Benito Fernandez Garcia, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877, se ha servido disponer se anuncie la referida vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 dias al Juez de primera instancia del partido.
Valladolid 5 de Abril de 1881.—Baltasar Barona.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Luisa Salazar y Cortes, de 20 años de edad, soltera, natural de Laslabores (Ciudad-Real), de oficio cesterera, que ha vivido en Madrid al par del Puente de Toledo, en la Casa Negra, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias comparezca en este dicho Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial que tengo acordada en causa que se instruye contra Juan Salguero Silva, conocido por Juan Salguero Campos, por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Alcalá de Henares á 4 de Abril de 1881.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Ballesteros.

ARACENA.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Sebastian Molina Arenas, casado, de 28 años, tratante en caballerías, cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, color moreno, pelo castaño; Gertrudis Flores Fernandez, soltera, de 48 años, y Juana Florés Fernandez, del mismo estado, y de 46 años, estas dos hijas de Antonio y Rosa, todos gitanos, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa por hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta y requiere á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial á fin de que tan luego como tengan noticias del paradero de los susodichos, los detengan y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Aracena á 31 de Marzo de 1881.—Manuel Izquierdo Díez.—Francisco Javier Gonzalez, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Ramon Fernandez Navarro, de 45 años de edad, casado, buñolero, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de San Rafael, núm. 35, barrio marítimo de la Barceloneta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirsele declaración en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Domingo Prades y Granel; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se encuentre el referido Hernandez, procedan á su captura y presentacion ante este Juzgado, á los fines expuestos.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que sobre desacatos á los agentes de la Autoridad se instruye contra Antonio Romero Blanco y Pascual Romero Blanco, hermanos, hijos de Pascual y de Ana María, naturales de Almansa, casado el primero, albañil, sin instrucción, de unos 35 años de edad, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos garzos y nariz aguileña; y viudo el segundo, albañil, de 40 años de edad, sin instrucción, de estatura regular, ojos y pelo negros y nariz aguileña, se cita y llama á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, establecido en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirsele declaración en la expresada causa.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial del punto donde se encuentren dichos Antonio y Pascual Romero Blanco, procedan á su captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, á los fines expuestos.

Dada en Barcelona á 1.º de Abril de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente segundo edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre contrabando, se cita y llama á Ramon Bosch Burriel, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en la repetida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Abril de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

Por el presente, en méritos de lo dispuesto por el Sr. Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en providencia de ayer, dictada en la causa criminal que pende en este Juzgado sobre alzamiento por D. Rafael Guastavino y Moreno, del comercio de esta ciudad, habitante en la calle de Aragon, núm. 359, se cita á todos los acreedores de dicho Guastavino, que hayan resultado perjudicados en virtud del referido alzamiento, para que dentro del término de 40 dias comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á declarar en méritos de dicha causa.
Barcelona 2 de Abril de 1881.—Pablo Alegre, Escribano.

CALATAYUD.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Calvo y Cebamanos, alias Corchena, de 22 años de edad, pastor, natural y vecino de esta ciudad, el cual es de estatura regular, delgado de cara, barba naciente, pelo castaño, ojos pardos; viste calzon corto de pana negra, media blanca, chaqueta de paño oscuro, faja azul, alpargata abierta y manta blanca con rayas azules, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 13 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en el mismo sobre robos cometidos en varias casas de campo de esta ciudad; apercibiéndole, caso de no verificarlo, con el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces, Guardia civil y demás Autoridades y agentes de policía procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del referido Calvo, y si la consiguen lo conduzcan con la seguridad debida á este Juzgado.

Dado en Calatayud á 4 de Abril de 1881.—Eduardo Torres.—De su orden, por Palomares, Roque Romedo.

FUENTE-OVEJUNA.

D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de policía para que con toda actividad se proceda á la busca, captura y presentacion en este Juzgado de los dos sujetos, cuyas señas se expresarán, que en la noche del 25 del actual se sospecha fuesen los que en dicha noche, estando durmiendo en el campo, en término de Valsequillo, Isidro Serena, le dispararon un tiro en la cabeza á boca de jarro, causando la muerte instantáneamente.

Dada en Fuente-Ovejuna á 21 de Marzo de 1881.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

Señas de los presuntos autores.

Un hombre de estatura alta, con toda la barba, pantalon blancuzco, sombrero blanco, chaqueta con mucho pelo, negra, botos negros; como de 30 años poco más ó ménos.

Y otro como de 24 á 26 años, más mediano, con toda la barba, pantalon y chaqueta negros, de paño, zapatos negros y gorra negra: el caballo que monta blanco, mediano, con silla y estribos y unas alforjas listadas de colores.

LA CAROLINA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan de Lemus y Ortí, Juez de primera instancia de ella y su partido.

A los de igual clase de la Nación Española atentamente saludo, y hago saber que en éste de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se instruye causa criminal de oficio sobre robo de cinco burros, de la propiedad de Vicente Ramirez Diaz, llevado á cabo en la madrugada del 25 de Octubre último, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y de mi parte les ruego y encargo á los Sres. Jueces arriba nombrados se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de los cinco burros dichos, cuyas señas á continuación se expresarán, procediendo tambien á la detencion de los individuos en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 5 de Abril de 1881.—Juan de Lemus y Ortí.—Por mandado de S. S., Juan Román.

Señas de los cinco burros.

Uno melado, entero, de seis años, alzada regular, con una pinta en el ojo derecho y zarcillado de las orejas.

Otro capon, rucio oscuro, con un remiendo negro en la mano izquierda por dentro.

Otro claro, cerrado, entero, con una señal blanca en lo alto del lomo, producida por la cincha.

Otro rucio oscuro, con una cicatriz en el hocico, corvo, y de seis años.

Otro rucio oscuro, cerrado y entero, zarcillado, con pelo muy largo en las orejas y cuartillas.

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez Lozano, de 23 años, soltero, pañero, del comercio ambulante, vecino que ha sido de esta villa, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que estoy instruyendo sobre lesiones á Ginés Gomez Ruiz; apercibido de lo que haya lugar.

Dado en la Union á 3 de Abril de 1881.—Rafael Blasco.—Andrés Ortiz.

LINARES.

D. Manuel Garcia de Viedma y Funcs, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Joaquin Ruiz y Ruiz y Lorenzo Garcia Ramirez, de estos vecinos, para que dentro de él se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra los mismos sigo sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 3 de Abril de 1881.—M. G. de Viedma.—Por su mandado, Manuel Arantave.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á un tal Federico, de oficio cochero, y que ha estado en el punto de Capuchinos, y despues en el establecimiento de coches de la calle de Pelayo, núm. 28, ignorándose cuál sea en la actualidad su paradero, á fin de que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1881.—V. B.—El Sr. Juez, Malla.—El actuario, Matías Aranda.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días, cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Vizecaino y Barnuevo, de 48 años, carpintero, y á su esposa Antonia Mendez Palencia, hija de D. José y de Doña Dolores, de unos 46 á 48 años, casada con el anterior; no consta más filiacion, ignorándose su actual residencia, pero tienen seis hijos, á fin de que dentro de dicho plazo se presenten en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde, con objeto de recibirles indagatoria en la causa que por esta instruyo contra ambos sujetos; bajo apercibimiento de que no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes que constituyen la policia judicial y á todos los individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de los mencionados dos sujetos; y habidos, los conduzcan por tránsites con las seguridades debidas á las respectivas cárceles de esta Corte, dejándolos detenidos y comunicados y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Abril de 1881.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de S. S., Felipe Gonzalez Bernabé.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Sanchez Huclin, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cito, llama y emplaza por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID del presente edicto á Francisco Heredia, vecino del pueblo de Chimeneas, provincia de Granada, á José Lopez Jimenez, natural y vecino de Udey, Málaga, y á Cristóbal Martin, conocido por Tobalo, cuyo domicilio se ignora, como autores ó cómplices en el robo de una mula, el cual tuvo lugar en las inmediaciones de la villa de Cártama en el mes de Agosto último, para que dentro de dicho término se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero de los referidos sujetos los pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Marzo de 1881.—José Sanchez Huclin.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

MANRESA.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Serio, artista de canto, empresario de la Compañía italiana de ópera que funciona en el teatro Conservatorio, de esta ciudad, de 33 años de edad aproximadamente, estatura regular, color moreno, algo chato, pelo negro, bigote poblado, napolitano, y viste gabán largo color oscuro á cuadros, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este

Juzgado; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca y conduccion á las cárceles de este partido.

Dado en Manresa á 1.º de Abril de 1881.—Francisco Toda.—Ignacio Cases.

MARBELLA.

D. José Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico que en dicho Juzgado y por mí Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de ganado cabrío, en cuya causa se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente: «D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial la busca, ocupacion y remision á este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisicion, las siguientes reses cabrias: cinco machos cuatrosños, dos andescos, cuatro primales, once cabras, dos primales y una cegaja que va con la madre, cuyas reses están señaladas con una mosca por delante de la oreja izquierda, está además despuntada y rasgada la oreja derecha: las referidas reses desaparecieron de la pira de Andrés Marqués Ortega, en término municipal de la villa de Ojen, en la noche del 8 al 9 de Enero último; pues así lo tengo acordado por auto de este día en causa que por hurto de dicho ganado se instruye.

Dada en Marbella á 31 de Marzo de 1881.—Juan Díez de la Cortina.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

Lo inserto está conforme con su original en la causa de referencia, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Marbella á 31 de Marzo de 1881.—José Gutierrez.

MARCHENA.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Avellan, de ocupacion quinquillero, que habita en Sevilla, calle Conde Negro, corral de Antenio, el de la Partida, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que instruyo por muerte de Antonio Herrera Bonilla, conocido por Agustín el Pintado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades de todas clases que procedan á la captura de dicho sujeto si fuere habido, remitiéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales.

Dada en Marchena á 31 de Marzo de 1881.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por su mandado, José M. Marqués.

Señas de Francisco Avellan.

Estatura mediana, tirando á rubio, sin bigote ni barba, ojos saltones azules, derrama un poco la vista, carnes regulares pecoso de viruelas; viste pantalon negro de tricot, chaleco del mismo género, chaqueta de paño negro, faja tambien negra, grande, y sombrero del mismo color, de ala ancha.

MONTILLA.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla, etc.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren un bolso verde que contenga la suma de 720 pesetas en las clases de moneda siguientes: 275 pesetas en centenes de oro, 10 pesetas en una moneda de oro, y 20 en otra de oro, y lo restante en monedas de 5, de 2 y media y de 2 pesetas, á las que se le cree autores del robo verificado en la noche del 4 del corriente en la casa-morada de Rafael Alcaide; y caso de ser habidas, las pongan á disposicion de este Juzgado con dicha cantidad.

Dado en Montilla á 6 de Abril de 1881.—Leopoldo Gandarias.—Por mandado de S. S., Aurelio Fernandez.

MORA DE RUBIELOS.

D. José Muñoz y Perales, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia de este partido.

Por la presente se cito, llama y emplaza á D. Victor Fernandez, Oficial segundo que fué del Gobierno civil de esta provincia de Teruel en el año de 1873, y D. Juan Saldaña, Visitador del papel sellado de la misma en el año 1865, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos y otros sobre cohecho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á averiguar el actual paradero de dichos sujetos, y lo manifiesten á este Juzgado.

Mora de Rubielos á 3 de Abril de 1881.—José Muñoz.—Por su mandado, Cristóbal Benages.

MURIAS DE PAREDES.

De orden del Sr. D. Francisco Garcia Martin, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Se llama, cita y emplaza á la procesada Maria Angeles Perez Fernandez, de 20 años de edad, soltera, tendera ambulante,

natural de Naviego (Asturias), parroquia de Regla, domiciliada en Aboal, para que en el término de 10 días, á contar desde la última publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Leon y Oviedo, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa criminal contra la misma por el delito de hurto de ropas; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y demás individuos de la policia judicial la busca y captura de dicha individuo; y en el caso de ser habida, su conduccion á este de mi cargo con las seguridades convenientes.

Dada en Murias de Paredes á 3 de Abril de 1881.—Francisco Garcia.—De orden de S. S., Elías Garcia Lorenzana.

NAVALCARNERO.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita y llama por término de nueve días á Atanasio de Hita Serrano, soltero, pastor, de 25 años de edad, domiciliado en el mes de Agosto último en el pueblo de Pozuelo de Alarcón, como mayoral de la ganadería lanar del vecino del mismo Eustaquio Garcia Martin, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa que en el mismo se instruye por delito contra la salud pública; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 31 de Marzo de 1881.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

PRAVIA.

D. Marceliano Gil, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Suarez vecina de Fojó, partido judicial de Belmonte, y á Fructuoso Ubrin, que lo es de Villaperez en el de Oviedo, para que dentro de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa en que me hallo entendiendo por robo á D. Nicasio Menendez Conde, de San Martin de Luña, en Cudillero.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID libro el presente en Pravia á 8 de Abril de 1881.—Marceliano Gil de Castro.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon.

PUENTE DEL ARZOBISPO.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre alto, delgado, con un zamarro de piel, que el primer día de este año vendia chorizos y morellas por las calles del pueblo de Lagartera, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que el presente sea inserto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo contra D. Federico Escuderos por hurto de embutidos; pues así lo tengo acordado en la misma por providencia de este día.

Dado en Puente del Arzobispo á 6 de Abril de 1881.—Alejandro Rodriguez del Valle.—El Escribano, Gregorio Delgado.

RIVADEO.

D. Ladislao Martinez Troncoso, Juez de primera instancia de Rivadeo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inocencio Enriquez Rico, soltero, natural y vecino de Santa María Magdalena de Judan, de 26 años de edad, sastre é hijo de Domingo y Javiera, para que dentro del término de 10 días, desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para hacerle saber el fallo dado por la Superioridad al consultado por éste de partido en la causa que contra el mismo y Perfecto Fernandez se siguió sobre lesiones mútuas; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo que corresponda.

Dada en Rivadeo á 8 de Abril de 1881.—Ladislao Martinez.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles.

RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño oscuro, barba clara, enjuto de carnes, color moreno claro, de poca voz, de edad de 34 á 40 años; vestido de chaqueton de paño color oscuro, pantalon de la misma clase, corbata azul, botillos negros y capa, todo en buen estado, que titulan-dose D. Antonio Garcia Lopez, vecino de la villa y Corte de Madrid, y haciendo uso de una cédula de vecindad, núm. 27461, expedida á favor de D. Antonio Garcia Lopez en Madrid, á 15 de Noviembre de 1880, manifestó ser el D. Antonio Garcia Lopez, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre estafa de 2.504 rs. 34 cént. á D. Manuel Vallecillo Garcia, de este vecindario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España por la gracia de Dios, encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y detencion del expresado sujeto, siempre que sus señas personales concuerden con las consignadas, por temor de que haya podido

haber hecho uso de un nombre supuesto, y en evitación de perjuicio de tercero.

Dada en la ciudad de Ronda á 5 de Abril de 1881.—José María Castelló.—Por su mandato, Antonio Morales Rios.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Antonio Monés, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por la presente se hace saber á los herederos de Manuel Belladito que en la causa que se siguió en este Juzgado y bajo la actuación del Escribano que refrenda contra Ignacio Navarro y Villalonga por homicidio perpetrado en la persona del expresado Belladito, la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, con fecha 24 de Enero del año próximo pasado, profirió sentencia, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos: primero, que el hecho objeto de esta causa constituye el delito de homicidio con dos circunstancias atenuantes muy calificadas, que son la cuarta y quinta del art. 9.º del citado Código, sin ninguna agravante: segundo, que es responsable como autor del mismo el procesado Ignacio Navarro y Villalonga: tercero, que ha incurrido en la pena inmediatamente inferior á la reclusion temporal; cuarto, que asimismo ha incurrido en la responsabilidad civil de indemnización del perjuicio irrogado, y en su virtud confirmamos la sentencia consultada y apelada.

Y por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Francisco Pardo.—Juan Urbano Martínez.—Antonio Roda.»

Y como quiera que en la referida sentencia, que se consultó con dicha Superioridad, se condenó al rematado Ignacio Navarro, entre otras cosas, á la reparación é indemnización de perjuicios á los herederos del difunto Manuel Belladito en cantidad de 2.000 pesetas, por esto se publica la presente, á fin de que llegue á noticia de aquellos, á los oportunos efectos.

San Feliú de Llobregat 6 de Abril de 1881.—Por disposición de S. S., Antonio Monés, Escribano.

SANTANDER.

D. Nicolás de la Cavada y Aja, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por traslación del propietario.

Hago saber por este sexto y último edicto que D. Fernando del Piélagos y Vara, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna acción contra el referido funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses desde la publicación de este edicto.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se pone el presente.

Dado en Santander á 6 de Abril de 1881.—Nicolás de la Cavada.—Por mandato de S. S., Benigno Velasco.

D. Nicolás de la Cavada y Aja, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquina Hererras Huertas, de 35 años de edad, casada, para que en término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á ser notificada en causa criminal que contra ella se sigue; apercibida en otro caso de pararla el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de la referida procesada.

Santander 11 de Abril de 1881.—Nicolás de la Cavada.—Por mandato de S. S., Genaro Perez.

SANTOÑA.

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que D. Juan José Quintana y Cosío, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido (antes de Entrambasaguas), ha cesado en el desempeño de su cargo por haber sido jubilado.

Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de tres años.

Dado en Santoña á 4.º de Abril de 1881.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandato, Juan Fernandez Campero.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Silvestre Manuel García, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Quintero Gonzalez, natural de Oya, partido judicial de Tuy, hijo de Antonio y de Vicenta, casado, sirviente, y de 25 años de edad, el cual es de estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo y cejas negras y picado de viruelas, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para serle notificada la sentencia que se ha dictado en la causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que tan luego tengan noticia del paradero del Quintero, sea remitido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 7 de Abril de 1881.—S. Manuel García.—El actuario, Francisco de Mata.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Crisanto Perez Zabala, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial procedan á la captura y conducción del susodicho á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 11 de Abril de 1881.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

SIGÜENZA.

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez municipal, y como tal Regente el Juzgado de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Cándido Salvador Cañamares, alias Candidete, natural y vecino de Cendejas de Medio, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á objeto de hacerle saber una providencia dictada por el Tribunal superior en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que se le siguió por hurto de uvas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 2 de Abril de 1881.—Silverio Olmedillas de Bezanilla.—Por mandato de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

TALavera DE LA REINA.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Alcobas y Martínez, vecino de Madrid, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado para nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que pende por la muerte del niño Pedro Pulido; apercibiéndole que pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 5 de Abril de 1881.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandato, Mariano Gil de Albornoz.

TORRELAGUNA.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber que en la noche del 4 al 5 de Marzo próximo pasado fué hurtada una yegua de edad de cuatro años, pelo negro, de unas seis cuartas de alzada, cerril, con sospechas de preñez, sin marca ni señal alguna, desherrada de las patas, con una estrella blanca en la frente, crines y cola espesas y largas, figura redonda y bonita, perteneciente á D. Emilio Gomez.

Por tanto, encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial practiquen cuantas diligencias sean convenientes á la averiguación del paradero de dicha yegua, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder fuese hallada.

Dado en Torrelaguna á 4 de Abril de 1881.—José Aran de Terré.—De orden de S. S., Felipe Sanz.

TORRIJOS.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Torrijos.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José de la Casa, de nación francés, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue sobre haberle sustraído en la posada de Erustes 15 duros que llevaba en un pañuelo, y á que se le ofrezca la causa; apercibido que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la causa sin más ofrecimiento.

Dado en Torrijos á 8 de Abril de 1881.—Vicente Ibañez.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

TORTOSA.

D. Carlos de Aspe, Juez de primera instancia de este Juzgado de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Caparó y Faura, de 41 años, natural y vecino de Amposta, propietario y presidente que fué del Sindicato de riegos de Amposta, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para notificarle la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en causa criminal seguida en este Juzgado contra el mismo y otros sobre hurto y daño; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á 11 de Abril de 1881.—Carlos de Aspe.—Por mandato de S. S., Enrique L. Sanchis.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramon Cervera Valls, soltero, labrador, de 16 años, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á declarar en causa criminal que se le sigue por hurto de una escopeta á Mateo Aleixendri;

apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado del referido Ramon Cervera y Valls.

Dada en Tortosa á 11 de Abril de 1881.—Carlos de Aspe.—Por acuerdo de S. S., Enrique L. Sanchis.

TUY.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Feliciano Rivas Marquez, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en esta ciudad, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la última inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á reconocer al procesado por hurto de efectos Benito Reguera, como testigo de cargo contra el mismo; bajo las penas de que de no hacerlo incurra, según las prescripciones de la Compilación relativa al Enjuiciamiento criminal.

Tuy 4.º de Abril de 1881.—Eugenio Salgado.—De orden de S. S., Manuel Seoane.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael García Nietos, de 35 años de edad, casado, cabo de guardas de la Albufera y vecino que fué de esta capital, cuyas señas personales no constan, para que dentro del término de 40 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle la correspondiente indagatoria y notificarle el auto de 26 de Marzo último declarándole procesado por la causa que estoy instruyendo por cohecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación ante el Juzgado del expresado García Nietos.

Dada en Valencia á 1.º de Abril de 1881.—Francisco de Bas.—Por mandato de S. S., Francisco Calvo.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de 15 días se llama á Asensio Sales y Aparici, carpintero, casado que fué con Carmen Soler y Mocholi, vecino que fué de Ruzafa, para que dentro del mismo comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que si no lo verifica le parará perjuicio, ó en caso de no poder comparecer, manifieste su domicilio.

Valencia 9 de Abril de 1881.—Francisco de Bas.—José Herraiz.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Justo Alonso Estrada, natural de Aguilar, partido de Villalon, en esta provincia, de estado casado, y confinado en el presidio de esta ciudad, para que á término de 40 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Justo, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndole en su caso con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 10 de Abril de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandato de S. S., Pedro M. Sanchez.

Señas del Justo.

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, y estatura un metro 600 milímetros.

VENDRELL.

D. Luis Herrera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Cortadellas Prats, natural de Olius, de 26 años de edad, soltero, hijo de Ramon y de Cecilia, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en méritos de la causa que contra él y otro se instruye por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado procesado, disponiendo su conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en Vendrell á 31 de Marzo de 1881.—Luis Herrera.—Por su mandato, Antonio Pajolar.

VILLENA.

D. Alejo Sandoval y Fenollar, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en la causa sustanciada en dicho Juzgado con-

tra Francisco Fita Navarro, de 46 años de edad, viudo, carpintero, de esta naturaleza y vecindad, por lesiones á Pedro Martínez Baenas, se pronunció sentencia por los Sres. Magistrados de la Sala de vacaciones de la Excm. Audiencia de Valencia, que fué publicada el 29 de Julio del año último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, por la que se condena á Francisco Fita Navarro, autor de lesiones ménos graves, con la agravante de reincidencia, en cuatro meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante este tiempo; al abono de 13 pesetas 75 céntimos al ofendido Pedro Martínez Baenas, y en las costas; y no satisfaciendo la indemnización, en el apremio personal establecido á razon de un día por cada 5 pesetas.

Se aprueba el auto de insolvencia de 15 de Julio del año último.

Por el presente fallo así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Domingo.—Gabriel Cuartero Atienza.—Antonio Alonso Casaña.—Relator Aureliano Morote.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y no habiéndose notificado al Francisco Fita y Navarro por ignorarse su paradero, expido la presente, en cumplimiento á lo que dispone el art. 292 de la Compilacion vigente, para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia del Fita Navarro, que firmo en Villena á 29 de Marzo de 1881.—Alejo Sandoval.

VITIGUDINO.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Por el presente hago saber que en la tarde del 2 del actual y sitio denominado de la Barca, en el pueblo de Vilvestre, de la demarcacion de este partido judicial, fué extraido del rio Duero por las aguas del que siguiendo su corriente impelido venia el cadáver de un hombre desconocido, como de unos 30 años de edad, de conformacion regular, de un metro 580 milímetros de estatura, que no tenia diente alguno en la mandíbula inferior, y que solamente vestia medias negras de lana, con peal y un pequeño trozo de lienzo crudo sujeto al cuello con un boton; y como quiera se desconozca de quién aquel sea, en las diligencias sumarias que me hallo instruyendo bajo la actuacion del que autoriza, he acordado publicar el presente para que dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion de éste en los periódicos oficiales se personen en este Juzgado cuantos aquel puedan identificar y significar de qué punto y cuándo desapareció, y si es ó no debida á un accidente casual y desgraciado su caída y arrastre por el expresado rio del aludido desconocido.

Julian Sanz.—Por su orden, Juan Gonzalez.

VITORIA.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Santillan, carretero, y criado que fué de Luciano Gamarra, en esta ciudad, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion; pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo contra José Diaz de Mendivil, por expencion de moneda falsa.

Dada en Vitoria á 3 de Abril de 1881.—José A. de Parada.—Por su mandado, Dionisio de Serranos.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita á Juliana Andueza, vecina que fué de esta capital, y últimamente de la de Pamplona, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de ambas provincias y en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de recibirle declaracion en causa contra Rufino Lopez sobre hurto; bajo las penas de la ley.

Zaragoza 8 de Abril de 1881.—El Escribano, Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1881.

Table with columns: HORA, ALTURA barométrica, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, TEMPERATURA máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Abril de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Día 12.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Tocino añejo, de 4'82 á 4'90 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'26 á 4'34 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'54 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), á 2'50 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 3'30 pesetas el hectólitro.

Del parte remitido por la Administracion principal de Censos los arbitrios resultan ser los productos recaudados en estos exp. en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., TOTAL.

Madrid 14 de Abril de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con la solemnidad acostumbrada celebróse ayer en la Real Capilla la funcion propia del dia en que la Iglesia celebra los Misterios de la Redencion, habiendo oficiado de pontifical el Nuncio de Su Santidad.

Los REYES ocupaban el estrado, teniendo á su derecha á las infantas, Jefes superiores de Palacio y Damas de servicio.

Se cantó por la Capilla de música la misa en mi bemol del maestro Eslava.

Mientras tenia lugar en la Capilla dicha solemnidad, el Cuerpo Diplomático iba ocupando su tribuna en el grandioso salon de Columnas, recibiendo á los Ministros extranjeros el primer Introdutor de Embajadores, Sr. Zarco del Valle, y el segundo, Sr. Conde de San Rafael.

La Corte se dirigió á dicho salon tan pronto como terminó la solemnidad religiosa, precedida de los Gentiles Hombres, Mayordomos de semana, Grandes de España, Cardenal Patriarca, Nuncio de Su Santidad, y seguida de

los Jefes superiores de Palacio y de las damas más bellas y distinguidas.

La concurrencia á esta solemne ceremonia ha sido extraordinaria; Grandes de España, Damas de honor, Gentiles Hombres, Mayordomos de semana, Generales, Representantes del país, veíanse congregados en aquel espléndido salon.

Momentos despues de las dos se presentaron SS. MM., y dió principio la ceremonia, oficiando el Cardenal Patriarca de las Indias, y entonándose el Evangelio de San Mateo en el altar que se habia colocado en el testero principal del salon.

Ayudaron á SS. MM. en el acto del Lavatorio el Nuncio de Su Santidad Monseñor Bianchi, y el Cardenal Patriarca, sosteniendo el jarro, la toalla y la palancana.

Concluida dicha ceremonia, SS. MM. el REY y la REINA, ayudados por el Mayordomo Mayor de Palacio, Sr. Marqués de Alcañices, y algunos Grandes y Damas de Honor, sirvieron la comida á los 25 pobres, la cual se componia de 15 platos de cocina y 15 de reposteria y postres, uno de ellos con una libreta de pan, y un jarro conteniendo medio cántaro de vino.

La ceremonia terminó á las tres, presenciándola desde una tribuna levantada al lado izquierdo del salon SS. AA. las Infantas Hermanas del Rey, las damas y los Ministros. El Cuerpo Diplomático ocupaba otra tribuna situada á la derecha del salon.

Despues se trasladó la Familia Real á la Capilla para oír el sermón de Mandato, que estuvo á cargo de D. Natalio del Toro, predicador de SS. MM.

A la hora designada salieron SS. MM. y AA., acompañados de los Ministros, Grandes de España y alta servidumbre de Palacio, á visitar las estaciones. Las tropas de la guarnicion cubrian la carrera.

El orden de la Régia comitiva era el siguiente:

Rompia la marcha un escuadron de la Guardia civil. Seguian en dos filas los dependientes de las Reales Caballerizas, los Ugières de Palacio, los Gentiles Hombres del interior y casa y boca, los Mayordomos de semana, los Grandes de España cubiertos, y SS. MM. y AA. Seguian los Ministros de la Corona, el Gobernador civil y el Alcalde de Madrid, el Cardenal Patriarca de las Indias, el Jefe superior de Palacio, la Camarera mayor, el Comandante general de Alabarderos, las Damas de Honor al servicio de las Reales Personas, los Ayudantes del Rey y Oficiales á sus órdenes, etc., etc., cerrando la marcha las históricas sillas de mano, dos companias de Guardias Alabarderos con la plana mayor y la música á la cabeza, y el escuadron de la Guardia Real.

La comitiva presentaba un magnifico golpe de vista, sobre todo en la calle del Arenal y plaza de Oriente.

Un gentío inmenso esperaba á los REYES en todo el trayecto, y los saludaba respetuosamente á su paso.

Desde el Régio Alcázar se dirigió la comitiva por el Arco de la Armeria, calles de Bailén y Mayor á la iglesia del Sacramento; siguió la calle de este nombre hasta la parroquia de San Justo, continuando la carrera por Puerta Cerrada, calle de los Tintes y de Toledo, á la Real Colegiata de San Isidro; prosiguió por la calle de Toledo, plaza Mayor, calle del Siete de Julio y de Bordadores hasta San Ginés; salió por la puerta principal, y por la calle del Arenal, plaza de Isabel II y calles de Carlos III, Vergara y Santa Clara á la parroquia de Santiago; atravesó despues la calle de Lepanto, plaza de Oriente, calle de Pavia y plaza de la Encarnacion á la iglesia del mismo nombre; y por último siguió las calles de San Quintin, Bailén, Arco Nuevo y plaza de Armas, para regresar al Real Palacio. De modo que la Real Familia recorrió los siete templos siguientes: el Sacramento, San Justo, San Isidro, San Ginés, Santiago, la Encarnacion y Capilla de Palacio.

La carrera se hallaba enarenada, y el gentío que ha acudido á los templos ha sido extraordinario.

La funcion que se verificará esta noche en la iglesia de San Isidro el Real será una verdadera solemnidad religiosa. El Orfeon de Madrid ejecutará, bajo la direccion del Sr. Llanos, el Aria di Chiesa, de Stradella, arreglada para coro; Christus factus est, de Palestrina; un magnifico motete á voces solas, y el Impleta sunt del reputado maestro Sr. Jimeno, en la cual tomarán parte los niños típicos de la Escolania, unidos á los cantantes que componen el Orfeon. El violinista Sr. Sarasate y la Sociedad de Conciertos, dirigida por el Sr. Vazquez, interpretarán tambien algunas obras, contribuyendo con su maestría á la mayor brillantez del acto.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

Santas Basilio, Anastasia, Flavia y Victorina, mártires.

IMPRENTA NACIONAL.